

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1602**

10 de mayo de 2010

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para enmendar los subincisos 1, 4 y 5, y añadir un subinciso 6 al inciso (h) del Artículo 2; enmendar el inciso (a) del Artículo 4; añadir un nuevo inciso (d) y reenumerar el inciso (d) como (e) del Artículo 10 de la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, conocida como “Ley para Crear el Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico” a los fines de apoyar y promover la creación y protección de la Propiedad Intelectual, así como la educación a esos efectos; modificar los requisitos para los miembros del Consejo de Fiduciarios del Fideicomiso; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los puertorriqueños se destacan por ser personas creativas, pero a pesar de esto, los inventores en la Isla han reclamado la falta de apoyo que existe de parte del gobierno. Si Puerto Rico logra desarrollar una cultura del conocimiento, la economía mejoraría debido a que esto impulsaría la creación de empleos e infraestructura, así como de nueva tecnología.

Según se ha publicado en la prensa puertorriqueña, encontramos que en Puerto Rico se habían otorgado 903 patentes desde el año 1963 hasta el año 2009, lo que lo sitúa muy por debajo de los 50 estados de la Unión. Alaska ocupa el lugar más cercano a Puerto Rico en patentes con 1,319 para ese mismo periodo. Incluso, países como Irlanda y Singapur, que hace 25 años generaban una cifra de patentes menor a la de Puerto Rico, hoy nos superan exponencialmente. Mientras que en el 2009 en Puerto Rico se otorgaron 14 patentes, Irlanda y Singapur obtuvieron 177 y 436, respectivamente.

Se ha señalado que en el 2008, se comunicaron 800 personas con la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO) para solicitar información sobre patentes, y menos del 1%

de ellas radicó una solicitud de patente. El gobierno, en unión a la academia y al sector privado, debe dar los pasos para educar y apoyar al inventor local, propiciando la comercialización de ideas.

El Gobierno de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, conocida como “Ley para Crear el Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico”, reconociendo que el nuevo motor económico mundial gira alrededor de los activos del conocimiento. Consciente de ello, se creó un Instituto de Propiedad Intelectual, que está adscrito a la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, con el fin de contribuir en la diseminación del conocimiento técnico-legal y fomentar un clima regulatorio legal en una economía basada en la innovación.

Puerto Rico tiene que empezar a generar sus propias empresas. Atraer capital externo es bueno, sin lugar a dudas, pero Puerto Rico tiene que empezar a desarrollar su base tecnológica para no quedar rezagado.

Esta Asamblea Legislativa entiende que, a tenor con lo anteriormente expuesto se deben aumentar los esfuerzos para apoyar y promover la creación y protección de la Propiedad Intelectual, así como la educación a esos efectos.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1        Artículo 1. – Se enmiendan los subincisos 1, 4 y 5, y se añade un subinciso 6 en el inciso  
 2        (h) del Artículo 2 de la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, para que lea como sigue:  
 3                “Artículo 2. – Definiciones  
 4        Todo término utilizado en este capítulo para referirse a una persona o puesto se refiere a  
 5        ambos géneros, y los siguientes términos, dondequiera que aparecen utilizados en este  
 6        capítulo, tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto  
 7        claramente indique otra cosa:  
 8                (a) ...  
 9                (h) Costos elegibles. - Significará aquellos costos relacionados con un proyecto de  
 10                investigación o desarrollo en ciencia y tecnología, que cualifican para ser

1 sufragados con fondos obtenidos del Fideicomiso en virtud de lo que disponga el  
2 Consejo de Fiduciarios en el reglamento que apruebe, y podrán incluir, sin que se  
3 entienda como una limitación, los siguientes:

4 (1) Costos de planta, *laboratorio*, equipo, maquinaria, materia prima, y  
5 materiales;

6 (2) costos de reclutamiento de talento, los cuales deberán ser definidos  
7 reglamentariamente por el Consejo de Fiduciarios;

8 (3) costos de adquisición de terreno, de construcción de edificios, de  
9 desarrollo de la infraestructura social necesaria o la adaptación de facilidades  
10 existentes;

11 (4) honorarios por servicios consultivos o cualquier otro tipo de remuneración  
12 pagada a asesores técnicos *y/o profesionales* consultados con relación a la  
13 investigación y el desarrollo, el pago de salarios, estipendios, gastos de viaje y  
14 dietas que se paguen a personas relacionadas con las actividades de investigación  
15 y desarrollo o con la identificación de desarrollo de productos, servicios y  
16 procesos [, y];

17 (5) gastos generales, administrativos y operacionales[.], y

18 (6) *costos para lograr la protección de la propiedad intelectual mediante*  
19 *patentes.*

20 (i) Departamento - ...

21 Artículo 2. – Se enmienda el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 214 de 18 de agosto  
22 de 2004, para que lea como sigue:

23 “Artículo 4 - Fiduciarios

- 1 (a) El Consejo de Fiduciarios del Fideicomiso, en adelante “el Consejo” estará  
2 constituido por once (11) fiduciarios, cinco (5) de las cuales serán las personas que  
3 ocupan los cargos de Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y  
4 Comercio, el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, el Presidente del Banco  
5 Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el Director Ejecutivo de la Compañía  
6 de Fomento Industrial y el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y  
7 Presupuesto, quienes serán fiduciarios ex officio, los cuales podrán estar  
8 representados en estas funciones por las personas quienes los mencionados  
9 funcionarios designen y seis (6) ciudadanos particulares. La escritura constituyente  
10 deberá disponer que los seis (6) ciudadanos particulares serán fiduciarios por un  
11 término de seis (6) años y hasta que sus sucesores sean nombrados. Tres (3) de los  
12 seis (6) ciudadanos particulares deberán ser o haber sido miembros de la comunidad  
13 universitaria en calidad de profesores o investigadores, tres (3) deberán pertenecer al  
14 sector privado de alta tecnología. Dos (2) de los seis (6) ciudadanos particulares  
15 deberán ser reconocidos internacionalmente en su campo, y dos (2) de los ciudadanos  
16 particulares deberán estar familiarizados de manera general con las ciencias  
17 **[biológicas o], la ingeniería,** el sector de la salud o las tecnologías de información y  
18 comunicación, las tendencias recientes de investigación en estas áreas y los  
19 mecanismos técnicos y científicos para traducir nuevos conocimientos en aplicaciones  
20 que estimulen el desarrollo económico. *Al menos uno (1) de los ciudadanos deberá*  
21 *haber sido nombrado como inventor en una patente emitida por la Oficina de*  
22 *Patentes y Marcas Registradas de los Estados Unidos.*
- 23 (b) El Secretario del Departamento...”

1 Artículo 3. - Se añade un nuevo inciso (d) y se reenumera el inciso (d) como (e) en el  
2 Artículo 10 de la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, para que lea como sigue:

3 “Artículo 10 - Informe anual

4 Cada año, dentro de los ciento veinte (120) días después del cierre del año fiscal, el  
5 Fideicomiso presentará un informe al Gobernador, así como a las Secretarías de ambos  
6 Cuerpos Legislativos. Dicho informe deberá incluir lo siguiente:

7 (a) Un estado financiero auditado por contadores públicos autorizados reconocidos, y  
8 un informe completo de las actividades del Fideicomiso para el año fiscal anterior.

9 (b) Una relación completa y detallada de todos sus contratos y transacciones durante  
10 el año fiscal a que corresponda el informe.

11 (c) Información completa de la situación y progreso de sus actividades, hasta la fecha  
12 de su último informe.

13 (d) *Información sobre iniciativas nuevas, proyectos especiales y actividades*  
14 *educativas que promuevan el registro de propiedad intelectual.*

15 [(d)] (e) El plan de trabajo del Fideicomiso para el año fiscal siguiente.

16 Artículo 4. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.